



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Proceso ejecutivo singular instaurado por Ruth Margarita Ruiz Sánchez contra Enrique Antonio Salleg Taboada. Radicado 2022-00140-00.

Dentro del asunto de la referencia procede el despacho a pronunciarse frente a los memoriales presentados i) por la parte ejecutada en fecha 21 de octubre de 2022 otorga poder, contesta demanda y presenta excepciones ii) por la parte ejecutante en fecha 09 de noviembre de 2022 en cual solicita decreto de medidas cautelares.

- i) Otorga poder, contesta la demanda y presenta excepciones de mérito.

El despacho procederá a reconocer personería jurídica al Dr. Alejandro Echavarría Dapena, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.609.566 de Medellín, titular de la tarjeta profesional número 255.818 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de Enrique Antonio Salleg Taboada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De acuerdo a lo reglado en el artículo 443 del C.G.P, se correrá traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

- ii) Solicitud de Medidas Cautelares.

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

- El Embargo de la Quinta Parte del Excedente del Salario o Sueldo Mínimo Legal Mensual que Devenga el Demandado señor ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA, con C.C. No. 6.885.908, en su condición de Miembro Suplente de la Junta Directiva de la CLINICA MONTERÍA S.A., con NIT No. 89100122-8, ubicada en la Carrera 4 No. 60-35 Barrio La Castellana de Montería, con Teléfono No. 7816606, Cel. No. 3003992116 y con Email para Notificación: dblanco@clinicamonteria.com.co.

Advierte el despacho que dicha medida será negada toda vez que el solicitante no demuestra que el señor ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA, con C.C. No. 6.885.908, en su condición de Miembro Suplente de la Junta Directiva de la CLINICA MONTERÍA S.A perciba salario o sueldo alguno.

- El Embargo de las Acciones que Posee o Tiene el Demandado señor ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA, con C.C. No. 6.885.908, en su condición de Miembro Suplente de la Junta Directiva de la CLINICA MONTERÍA S.A., con NIT No. 89100122-8, ubicada en la Carrera 4 No. 60-35 Barrio La Castellana de Montería, con Teléfono No. 7816606, Cel. No. 3003992116 y con Email para Notificación: dblanco@clinicamonteria.com.co.

El Despacho negará la medida como quiera que el solicitante no acreditó la calidad del demandado como socio propietario de la sociedad comercial Clínica Montería S.A., sino que manifiesta la calidad de miembro suplente de la Junta Directiva.

- El Embargo de la Razón Social del Establecimiento denominado CLINICA MONTERÍA S.A., con NIT No. 89100122-8, ubicada en la Carrera 4 No. 60-35 Barrio La Castellana de Montería, con Teléfono No. 7816606, Cel. No. 300 399 21 16 y con Email para Notificación: dblanco@clinicamonteria.com.co, ya que el Demandado señor ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA, con C.C. No. 6.885.908, en su condición de Miembro Suplente de la Junta Directiva, quien es Socio de dicho Establecimiento.

Se negará la medida toda vez que la razón social es un bien propiedad de la sociedad comercia Clínica Montería S.A., la cual no tiene la calidad de demandada dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Reconocer personería al Dr. Alejandro Echavarría Dapena, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.609.566 de Medellín, titular de la tarjeta profesional número 255.818 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de Enrique Antonio Salleg Taboada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Segundo. Correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Tercero. NEGAR el Embargo de la Quinta Parte del Excedente del Salario o Sueldo Mínimo Legal Mensual que Devenga el Demandado señor ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA, con C.C. No. 6.885.908, en su condición de Miembro Suplente de la Junta Directiva de la CLINICA MONTERÍA S.A., con NIT No. 89100122-8,

ubicada en la Carrera 4 No. 60-35 Barrio La Castellana de Montería, con Teléfono No. 7816606, Cel. No. 3003992116 y con Email para Notificación: dblanco@clinicamonteria.com.co, por las razones expuestas.

Cuarto. NEGAR El Embargo de las Acciones que Posee o Tiene el Demandado señor ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA, con C.C. No. 6.885.908, en su condición de Miembro Suplente de la Junta Directiva de la CLINICA MONTERÍA S.A., con NIT No. 89100122-8, ubicada en la Carrera 4 No. 60-35 Barrio La Castellana de Montería, con Teléfono No. 7816606, Cel. No. 3003992116 y con Email para Notificación: dblanco@clinicamonteria.com.co, por las razones expuestas.

Quinto. NEGAR El Embargo de la Razón Social del Establecimiento denominado CLINICA MONTERÍA S.A., con NIT No. 89100122-8, ubicada en la Carrera 4 No. 60-35 Barrio La Castellana de Montería, con Teléfono No. 7816606, Cel. No. 300 399 21 16 y con Email para Notificación: dblanco@clinicamonteria.com.co, ya que el Demandado señor ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA, con C.C. No. 6.885.908, en su condición de Miembro Suplente de la Junta Directiva, quien es Socio de dicho Establecimiento, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0ab2973feca772938f91b8ead1f7b64e609e44ef560fd3abeb56c665d626e1**

Documento generado en 14/02/2023 10:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>